

CONSTANCIA: Octubre 14 de 2020

Se deja en el sentido que el termino de cinco (05) días con que contaba la apoderada de la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la demanda señalados en auto del 02 de octubre de 2020, venció el martes 13 de octubre de 2020 a las 5:00 p.m., guardando silencio. Pasa a despacho para que se sirva proveer.

Días Hábiles: 6,7,8,9 y 13 de octubre de 2020

Días inhábiles: 10,11 y 12 de octubre de 2020, festivos

Nora Londoño Londoño
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

PROCESO:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	BLANCA LIDA CANO
APODERADA:	SOL TERESA GOMEZ CEBALLOS
DEMANDADO	JORGE ELIECER ARBELAEZ CANO
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
RADICADO:	63-190-4089-001- 2020-00147-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00213

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 02 de octubre del año en curso y según constancia de secretaria que antecede, dentro del término otorgado a la apoderada de la parte demandante, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardo silencio.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS

Artículo 90 numeral 7) inciso segundo del Código General del Proceso, señala que cuando el demandante no subsana la demanda dentro del término otorgado para ello, el juez decidirá si la admite o la rechaza.

PREMISAS FÁCTICAS Y CONCLUSIÓN

Como la apoderada de la demandante, dentro del término concedido no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo ordenado por el despacho en auto del 02 de octubre de 2020, se procederá según lo señalado en el inciso segundo del numeral 7) del artículo 90 del Código General del Proceso a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovido a través de apoderada judicial por la señora **BLANCA LIDA CANO** identificada con C.C. No. 40.386.409, en contra del señor **JORGE ELIECER ARBELAEZ CANO** identificado con C.C. No. 18.491.084, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4304e61e597196382110afe12ca4a952ab40c2a806242be198d24f96acbb6559

Documento generado en 14/10/2020 06:36:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**